

se estima suficiente, para que las Universidades afectadas puedan dar cumplimiento a lo establecido en la repetida Orden de 1992 y en la presente.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se incorpora un último párrafo al apartado primero de la Orden de 25 de noviembre de 1992, que quedará redactado como sigue: «Quienes poseyendo el título de Diplomado en Enfermería estén además en posesión del diploma de Podólogo, obtenido conforme al Decreto 727/1962, de 29 de marzo, en virtud de la autorización concedida por la Orden de 9 de octubre de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), obtendrán, por convalidación, el título universitario de Diplomado en Podología previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere la disposición cuarta.»

Segundo.—Se amplía en tres años el plazo fijado en la disposición final primera de la Orden de 25 de noviembre de 1992 para que las Universidades afectadas arbitren los procedimientos para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma y en la presente Orden, debiendo establecer, al menos, una convocatoria anual a los efectos de lo señalado en el apartado primero.dos de aquélla, sobre el trabajo original que, en determinados supuestos, los interesados han de presentar en la Universidad.

Tercero.—Todas las referencias contenidas en la Orden de 25 de noviembre de 1992 al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Dirección General de Enseñanza Superior se entenderán hechas, respectivamente, al Ministerio de Educación y Cultura y a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

Cuarto.—Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26671 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de enseñanza no universitaria.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de enseñanza no universitaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre de 1998, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

En el suplemento, página 6, relación número 1, «Relación de bienes inmuebles que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón», provincia de Huesca, debe añadirse el siguiente inmueble:

«Código: 22004645; denominación del centro: Dirección Provincial; localidad: Huesca; dirección: Plaza Cervantes, número 2, planta segunda completa y parte ático 2); titularidad: estatal; observaciones: edificio múltiple».

BANCO DE ESPAÑA

26672 *CIRCULAR 8/1998, de 30 de octubre, a entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, Sistema Nacional de Intercambios. Norma SNCE-006. Subsistema general de cheques para pago de carburante y de viaje.*

ENTIDADES MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

SISTEMA NACIONAL DE INTERCAMBIOS

Norma SNCE-006

Subsistema general de cheques para pago de carburante y de viaje

Norma primera. *Ámbito legal.*

El presente Subsistema de intercambios se integra en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica, en adelante SNCE, como un Subsistema de «ámbito general», según definición de la norma tercera, punto 2.1.1 de la Circular del Banco de España 8/1988 (Reglamento del SNCE).

Su funcionamiento se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 1369/87, de creación del SNCE; la Orden de 29 de febrero de 1988 y el Reglamento que lo desarrollan, así como por la presente Norma SNCE-006 y sus instrucciones operativas, en adelante instrucciones, a cuyo cumplimiento se someten las entidades participantes, miembros del SNCE.

Norma segunda. *Objeto.*

Este Subsistema tiene por objeto el tratamiento de los tipos de documentos que se enumeran en la norma tercera, mediante truncamiento de los documentos originales y el intercambio de sus datos representativos que, según se especifica en las instrucciones, se transmiten electrónicamente para su cobro a la entidad emisora pagadora; la compensación de los importes correspondientes; el cuadro y, finalmente, el establecimiento de las posiciones respectivas resultantes, que se comunican posteriormente al Servicio de Liquidación del Banco de España, para la liquidación por éste del Subsistema, dentro ya del Sistema Nacional de Liquidación, en adelante SNL.

Norma tercera. *Documentos.*

Los tipos de documentos objeto de tratamiento en el Subsistema son los siguientes:

- 1) Cheques para pago de carburante.
- 2) Cheques de viaje.